



DR. H. GARCIA



Resolución Directoral

Ventanilla, 23 de junio de 2023

VISTO:

El Oficio N° 0014-2023/SIPTASH-VENTANILLA recepcionado el 27.01.2023 del Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA; el Oficio N° 011-2023/SUTRAHV-CONFENUTSSA y el Oficio N° 010-2023-SUTRAHV-CONFENUTSSA, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA; el Oficio N° 552-2023-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Oficio N° 000105-2023-GRC/GGR de fecha 07.02.2023 del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 0161-2023-GRC/HV/UA/AFP, el Informe N° 0137-2023-GRC/HV/UA/AFP y el Informe N° 0175-2023-GRC/HV/UA/AFP, del Responsable del Área Funcional de Personal; el Memorandum N° 001088-2023-HVENTANILA/UA y el Memorandum N° 001095-2023-HVENTANILA/UA, de la Unidad de Administración; y la Nota Informativa N° 000068-2023-HVENTANILLA/AFAL del Área Funcional de Asesoría Legal, del Hospital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional del Callao, aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 31188, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en diferentes niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, el cual se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la misma Ley;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; asimismo, el artículo 8 de dicha Ley, precisa que por la parte sindical se designa a no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes, precisando que la representación sindical estará conformada por trabajadores estatales en actividad, y por la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, en concordancia con la Ley precitada, el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales;



DR. H. GARCIA

Que, los artículos 12 y 16 de los precitados Lineamientos establecen que en el acto en el cual se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, así como, se designa a un secretario técnico, quien estará a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión;

Que, asimismo, el artículo 14 del citado Lineamiento señala: "Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio 14.1. En el caso de la negociación colectiva centralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros. En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos. 14.2. Si el ámbito de la negociación elegido por la organización sindical es el sectorial o territorial, el proyecto de Convenio Colectivo debe contener la identificación de todas las entidades públicas que abarca dicho ámbito. 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora. 14.4. El proyecto de Convenio Colectivo no debe contener cláusulas referidas a las materias no negociables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de los presentes Lineamientos, bajo sanción de aplicarse las disposiciones contenidas en el numeral 15.4 del artículo 15 de los presentes Lineamientos. 14.5. Para efectos de implementar las disposiciones con incidencia presupuestaria, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, incluido el arbitraje potestativo, la negociación colectiva debe concluir al 30 de junio de cada año. En caso de superarse dicho plazo, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.3 de la presente norma, la implementación de las disposiciones con incidencia presupuestaria se efectuará en el marco de las fases del proceso presupuestario, y regirá a partir del 1 de enero del año siguiente a su suscripción. 14.6. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el "Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la DGGFRH del MEF dentro del plazo de un (01) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo.";

Que, al respecto, SERVIR ha emitido su opinión técnica en relación a las organizaciones sindicales legitimadas para realizar la Negociación Colectiva, mediante el Informe Técnico N° 000526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril del 2023, en el cual precisa: "Asimismo, pueden hallarse contextos en los que existan varias organizaciones sindicales en una entidad, que ninguna cuente con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación; en estos casos, dichas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar —en conjunto— con la entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito. Ello, indistintamente que estas organizaciones sindicales hayan presentado o no, su proyecto de convenio colectivo ante la entidad";

Que, mediante Oficio N° 0014-2023/SIPTASH-VENTANILLA recepcionado el 27.01.2023, el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA presenta su Pliego Petitorio para la Negociación Colectiva con el Hospital de Ventanilla; asimismo, presenta la nómina de sus integrantes para la Representación Sindical;

Que, mediante Oficio N° 011-2023/SUTRAHV-CONFENUTSSA del 30.01.2023 el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA presentó su Pliego Petitorio ante el Director Regional de Salud del Callao, y mediante Oficio N° 010-2023-SUTRAHV-CONFENUTSSA del 31.01.2023 presentó su Pliego Petitorio ante el Presidente del Gobierno Regional del Callao, dichos Pliegos Petitorios fueron remitidos al Director del Hospital de Ventanilla mediante Oficio N° 552-2023-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH de fecha 09.02.2023 y Oficio N° 000105-2023-GRC/GGR de fecha 07.02.2023, respectivamente, y presenta la nómina de sus integrantes para la Representación Sindical;

Que, el Hospital de Ventanilla cuenta con más de 600 trabajadores bajo el régimen 1057 Contrato Administrativo de Servicios y Decreto Legislativo N° 276, de los cuales 174 están afiliados al Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla – SIPTASH – VENTANILLA, y 198 están afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA, de lo cual se observa que de ambos sindicatos, ninguno supera el 50 % + 1, por lo tanto, ambos sindicatos estarían aptos para participar en la Negociación Colectiva, ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31188 y sus Lineamientos;

Que, mediante Informe N° 0161-2023-GRC/HV/UA/AFP de fecha 20.02.2023 el Responsable del Área Funcional de Personal puso a conocimiento que el Pliego Petitorio presentado por el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA cumple con lo señalado en el artículo 12 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0137-2023- GRC/HV/UA/AFP de fecha 13.02.2023, el Responsable del Área Funcional de Personal emitió su pronunciamiento concluyendo que el Pliego Petitorio del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA presenta observaciones, por lo que mediante Oficio N° 19-2023-GRC/HV/UA se puso a conocimiento el precitado Informe al sindicato a fin de que subsane las observaciones señaladas; asimismo, mediante Informe N° 0175-2023-GRC/HV/UA/AFP de fecha 24.02.2022 pone en conocimiento que el Sindicato

Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA no realizó la subsanación de dichas observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 001088-2023-HVENTANILLA/UA y Memorándum N° 001095-2023-HVENTANILLA/UA, la Unidad de Administración determina que, de la revisión de ambos pliegos petitorios: 1) el Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA cumple con los requisitos para realizar la Negociación Colectiva, de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, y sus Lineamientos; y, 2) el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Ventanilla Callao – SUTRAHV-C-FENUTSSA no cumplió con realizar las subsanaciones observadas a su Pliego Petitorio, por lo cual, no se encontraría apto para participar en la Negociación Colectiva;

Que, mediante Nota Informativa N° 000068-2023-HVENTANILLA/AFAL el Área Funcional de Asesoría Legal emitió su opinión al respecto;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Hospital de Ventanilla, espacio de diálogo que estará integrado por la Representación Empleadora del Hospital de Ventanilla y por la Representación Sindical del Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA, con la finalidad de analizar la problemática laboral de los servidores que prestan servicio en el Hospital de Ventanilla, conforme a la normatividad vigente;

Contado con la visación del Jefe de la Unidad de Administración, del Responsable del Área Funcional de Personal y de la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal, del Hospital de Ventanilla;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Hospital de Ventanilla, que estará integrada por la Representación Empleadora del Hospital de Ventanilla y por la Representación Sindical del Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA, conforme se detalla a continuación:

Por la Representación Empleadora del Hospital de Ventanilla:

- El Sub Director del Hospital de Ventanilla, en calidad de Presidente.
- El Responsable del Área Funcional de Personal, en calidad de Secretario Técnico.
- La Jefatura de la Unidad de Administración, como miembro.
- La Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, como miembro.

Por la Representación Sindical del Sindicato de Profesionales Técnicos y Asistenciales de la Salud del Hospital de Ventanilla SIPTASH – VENTANILLA:

- Mirtha Marleny Ildefonso Ramón, como miembro.
- Elita Consuelo Chávez Arbildo, como miembro.
- Julia Puma Mamani, como miembro.
- Geybi Aurora Zeta Morales, como miembro.

Por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal web del Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () Dirección
- () Asesoría Legal
- () Unidad de Administración
- () Área Funcional de Personal
- () Interesado
- () Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA
Dr. FAMILY ORTEGA LÓPEZ GARCÍA DÍAZ
2023/12/20

CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE VENTANILLA Y EL SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE LA SALUD

DEL HOSPITAL DE VENTANILLA – SIPTASH-VENTANILLA

El Convenio Colectivo HGV – SIPTASH - VENTANILLA 2023 – 2024, suscrito en la Provincia Constitucional del Callao, a los 28 días del mes de Junio del año 2023, siendo las 10:00 horas., en los ambientes de la sala de reuniones de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Ventanilla ubicado en la Av. Pedro Beltrán calle 3-4, distrito de Ventanilla- CALLAO, estando conformado la representación empleadora ante la comisión Negociadora del Hospital de Ventanilla, el cual está integrado por: MC. HENRY DANIEL RAMIREZ GUERRA, Bach. PAUL EDUARDO RAMÍREZ ROJAS , Abog. HEIDI FLOR ESPINOZA ESPINOZA, BACH. ALEJANDRO CASTRO MONTENEGRO y de la otra parte el Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales del Hospital de Ventanilla – SIPTASH-Ventanilla, así como acredita por cuatro de sus miembros Titulares, conformada por la secretaria general Sra. Técnica en Enfermería, MIRTHA MARLENY ILDEFONSO RAMON, Técnica en Enfermería Sra. GEYBI AURORA ZETA MORALES, Sra. Técnica en Enfermería, sra. ELITA CONSUELO CHAVEZ ARBILDO, con DNI: N°25449888, Técnica en Enfermería, JULIA PUMA MAMANI, con DNI:N° 07913172, de acuerdo a lo regulado en él, Decreto Supremo **N°008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal** y a lo previsto en el Art. 21 de la Ley Estatales, entre la DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL VENTANILLA, (**en adelante HGV**); Debidamente acreditada con Resolución Directoral N°086-2023-GRC/HV/DG, y de la otra parte la Comisión Negociadora el Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales del Hospital de Ventanilla – SIPTASH-Ventanilla (**En adelante SIPTASH - VENTANILLA**), debidamente representada De la nómina de los integrantes de la comisión negociadora del Cumplimiento del Convenio Colectivo HGV – SIPTASH - VENTANILLA 2024 y arriba mencionados

Es que damos inicio a los acuerdos consensuados:

III.1.- REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO

1.- CONDICIONES ECONOMICAS.

1.1.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en continuar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento D.S. N° 015 – 2018 S.A.

1.2.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en elaborar un documento al MINSA, Solicitando informe. Sobre el incremento de la guardia al 55% para el Personal Asistencial, toda vez, que se les incrementado al personal de Salud que están en los alcances del Decreto

Legislativo N° 1153, y solo el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial ha sido postergado de este beneficio.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, conviene con SIPTASH en que se cumplirá con las Normas vigentes que se publiquen, haciendo referencia que la agilización de estos beneficios, son temas Nacionales de competencia de la rectoría MINSA y la FENAPTEASP que las representan.

1.3.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en incorporar a los Horas Complementarias para el Personal Asistencial Técnico y Auxiliar, al amparo del Decreto Legislativo N° 1154, y se programen en los diferentes servicios.

El director del Hospital de VENTANILLA, expuso sobre este punto, que se viene cumpliendo de acuerdo a normas vigentes.

1.4.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en realizar la nivelación de haberes del personal Técnico y Auxiliar Asistencial contratado como CAS y Terceros.

El de Hospital de VENTANILLA, expuso que se realizara las gestiones pertinentes para incrementar la nivelación de sueldo como en otros hospitales.

1.5.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en cumplir en enviar lista del personal excluido en los nombramientos, a las afiliadas. al amparo de la Ley de presupuesto vigente y que se le entregue al SIPTAAS - HV la nómina del personal asistencial excluido para el respectivo nombramiento.

El Hospital de VENTANILLA, expuso que cumple con lo solicitado.

1.6.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en dar cumplimiento a los procesos de remplazo de plazas, ya sea, de Cese, Ascenso, promoción y así las plazas no desiertas desde el año 2020, al amparo de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se realizara los procesos toda vez como refiere la ley de presupuesto 2023.

1.7.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en cumplir en el plazo, el pago de Metas Institucionales 2022 considerando a todo el personal asistencial Técnico y Auxiliar.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se cumplirá con la normativa vigente.

1.8.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en cumplir con los bonos que otorga el estado, al amparo de las normas vigentes. (Bonos Extraordinario al amparo del D.S. N° 184 – 2020 – EF) y otros que se encuentren pendientes.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA**, informa que el dispositivo legal esta derogado.

1.9.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en cumplir con el Decreto de Urgencia N° 037 – 2020 Decreto de Urgencia Que Dicta Medidas Complementarias Para el Sector Salud en el Marco de Emergencia Sanitaria por los Efectos del CORONAVIRUS (COVID-19) el artículo 2.- Ampliación del otorgamiento del seguro de vida para todo el personal de la salud que realiza labor de naturaleza asistencial en las entidades públicas del sector salud en el marco del

COVID-19 y la Circular N° 057- 2020 – OGGRH – EBS/MINSA del 20 de mayo del 2020. Una vez contratado el seguro, entregar al SIPTASH – Ventanilla una copia de póliza del seguro.

El HOSPITAL DE VENTANILLA, informa que el dispositivo legal esta derogado.

1.10.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en dar cumplimiento e implementar en forma inmediata la Ley N°25333: toda vez, que” Los Egresados de Instituto Superior Tecnológico cuentan con el Título Profesional, tienen la Categoría SPE”. Como lo ha efectuado el Hospital “Félix Mayorca Soto”. Y enviar la primera lista de las afiliadas al SIPTAAS - HH, ya que la FENAPTEASP, al amparo de la RM: 1233-2018/MINSA de 30 de noviembre del 2018. Tiene la conclusión de la mesa de trabajo de la Resolución antes mencionada, como Norma Vigente.

El Hospital de VENTANILLA, conviene con SIPTASH en que se cumplirá con las Normas vigentes que se publiquen, haciendo referencia que la agilización de estos beneficios, son temas Nacionales de competencia de la rectoría MINSA y la FENAPTEASP que las representan.

2.- PETITORIO DE ORDEN ADMINISTRATIVA:

2.1.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en actualizar los documentos de Gestión (CAP, PAP y PUP) del Profesional Técnico, Técnico y Auxiliar para viabilizar los distintos procesos del grupo ocupacional. (SPF) que tenemos Título a Nombre de la Nación y Especialidad al amparo de la Ley de Profesionalización N°25333 y la Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior N 29394 y al Decreto Supremo N° 286-2013-EF.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, conviene con SIPTASH -V en que se cumplirá con las Normas vigentes que se publiquen, haciendo referencia que la agilización de estos beneficios, son temas Nacionales de competencia de la rectoría MINSA y la FENAPTEASP que las representan.

2.2.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en nombrar un representante que acredite la secretaria general en todos los comités, inherentes a nuestro grupo ocupacional.

El **Hospital de Ventanilla** conviene con el **SIPTASH**, que se cumplirá de acuerdo a los lineamientos, directivas y otros dispositivos legales vigentes si corresponde.

2.3.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que las convocatorias de contrato del personal técnico y auxiliar en cualquiera de sus modalidades que sean estrictamente con registrado en el Aplicativo Informativo para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP y en el Registro Nacional del Personal de la salud INFORHUS. Además, en incorporar a los registros arriba mencionados al afiliado que este sin dichos registros.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** cumple con todos los requisitos para la adjudicación de plazas en los aplicativos informáticos mencionados.

2.4.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en nombrar un representante acreditado por la Secretaria General, para la Comisión encargada de los nombramientos al personal que no fueron incluidos en el proceso de nombramiento desde el año de entrada en vigencia el D.L. N° 1153, al amparo de la Ley N° 31638 – “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023”.

2.5.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** a efectuar al término de la negociación la actualización del CAP con PAP o de ser necesario en el CPE, la ampliación del Personal Asistencial Técnico y Auxiliar, para que esos documentos de gestión viabilicen varios puntos del petitorio.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASHV**, en que se realizaran las gestiones pertinentes de acuerdo a los procesos transitorios, gestiones administrativas pertinentes.

2.6.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que inmediatamente el personal administrativo que paso a asistencial en el proceso de adecuación de cargos, al amparo de la R.D N° 253 – 2020 – D-HH/MINSA, sean programados en funciones asistenciales.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** conviene con el **SIPTASHV**, SE LES DESIGNARA SU LABOR EN EL AREA DONDE CORRESPONDE.

2.7.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que las evaluaciones que realizan semestralmente por los jefes inmediatos deben ser firmadas por los Técnicos y auxiliares asistenciales evaluados, dando la conformidad de su evaluación y si no está de acuerdo, presentar la queja de inconformidad aun comité de reclamos de evaluación, al amparo de la Directiva General del MINSA.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** conviene con el **SIPTASHV**, se cumplirá con la normativa vigente.

2.8.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que los documentos de materia de gestión de funciones, sea considerado la Ley N° 28561 y su reglamento DS.: 004-2012/SA, además cuando se elabore documentos de la materia, sea convocado un representante acreditado por el sindicato a fin de cautelar nuestros derechos.

El **Hospital de Ventanilla** conviene con el **SIPTASH**, de que se adoptara el Manual de Clasificador de Cargos del MINSA.

3.- PETITORIO DE CONDICIONES DE TRABAJO

3.1.- Considerar la Ley N° 28561 y su Reglamentación en los documentos del ROF, MOF y MAPRO.

Las partes acuerdan que en los documentos de Manual de Funciones se considerará en la base legal la Ley N° 28561 "Ley que regula las funciones del personal técnico y auxiliar asistencial" y su Reglamentación DS. 004-2012-SA. Además, los sindicatos acreditarán a un representante para que integre la mesa de trabajo cuando realicen el MOF, en condición de veedor.

El **Hospital de Ventanilla** conviene con el **SIPTASH**, se cumplirá la normativa vigente.

3.2.- Autorizar una hoja de Registro de las actividades de acuerdo a nuestras funciones.

El cual el Hospital de Ventanilla, autorizará una hoja en donde se registren nuestras actividades de acuerdo a nuestras funciones.

El **Hospital de Ventanilla** conviene con el **SIPTASH**, se generará un sistema de registro que evidencie las actividades del personal técnico y auxiliar asistencial.

3.3.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en ejecutar de modo permanente Capacitación a favor del Personal Asistencial incluyéndola en el mes de marzo del 2023, "Plan de Desarrollo de las Personas – PDP, que se ejecuta en el año 2023, una vez incluido en el PDP, hacer de conocimiento al sindicato y coordinar para que se realice:

- Complementación Académica para el personal Técnico y Auxiliar Asistencial.

- Cursos de Actualización, cursos de extensión Nacionales e Internacionales y especialización para los Técnicos y Auxiliares Asistenciales con la Certificación Respectiva en Institutos que nos forman con la acreditación académica que exige la progresión de la carrera de la Ley de Servir y su Reglamento; Ley de Institutos En el artículo de Formación Continua.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, en que se enviara la propuesta para que sea considerado para el plan de Desarrollo de las personas con un acreditare de un instituto, el sindicato enviara una propuesta.

Cumplimiento de la Ley

3.4.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en implementar correctamente la Ley N° 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se implementara.

35.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** que, para el mes de marzo en contratar el un Seguro Complementaria del Trabajo por accidentes laborales, al amparo de la Ley N° 29783 y su Reglamento DS: 005-2012 – TR; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, a Consecuencia o comisión del servicio.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA**, expuso que ya se viene cumpliendo, se evidencia en su boleta de pago en el rubro de aportaciones componente salud y pensión.

3.6.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en Implementar el bono de apoyo nutricional en amparo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, continuar con las gestiones con el Pliego: Gobierno Regional del Callao para su implementación.

3.7.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** para el mes de marzo realizar los Exámenes médicos completo con diagnóstico en forma semestral, al amparo de la Ley N° 28561 y su Reglamento DS: N° 004-2012- SA.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se viene dando y se complementara las evaluaciones ocupacionales.

3.8.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** Que el trato y las relaciones con los jefes inmediatos deben de ser de cordialidad y respeto mutuo para el mejor cumplimiento de las funciones.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, se mantendrá el trato directo y cordialidad.

3.9.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que los ambientes de trabajo reúnan condiciones de bioseguridad suficientes y que reciban las propuestas del sindicato, de los equipos y materiales defectuosos que atenten con la seguridad del paciente y del personal.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASHV**, que se viene cumpliendo.

3.10.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en mejorar los alimentos que se brinda en la guardia diurna y nocturna, cuente con los valores nutricionales.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASHV**, se compromete a mejorar los procesos de los valores nutricionales en los alimentos.

3.11.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** otorgará UNIFORME INSTITUCIONAL Y DE FAENA, el cual consistirá en lo siguiente:

- Dos juegos de uniforme sastre: uno de verano y uno de invierno; dos pares de zapatos. Uno de verano y uno de invierno.

- Dos juegos de uniforme de faena de tela polystel delgada y gruesa; un par de zapatos de trabajo.

- Un chaleco.

Que estos se den para el personal correspondiente. Uniformes se otorgarán en los tres primeros meses de cada año. Además, los uniformes pendientes de anteriores años.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se cumpla según la norma vigente, sobre las condiciones de trabajo; y se viene realizando las gestiones ante el Gobierno Regional del Callao. El **SIPTASH** dará seguimiento al Pliego petitorio registrado en el aplicativo AIRHSP en el año 2022.

4.- PETITORIO DE CONDICIONES DE BIENESTAR LABORAL SOCIAL

4.1.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en autorizar se coordine la celebración del día del técnico y auxiliar asistencial, con las instancias correspondientes, aprobando el programa de celebración.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**; se viene y se continuara cumpliendo.

4.2.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que se nos designe en los servicios según corresponde a quienes tengan estudios de Especialización, así mismo se nos otorgue el pago de la bonificación diferencial (Especial) mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración mensual, al amparo del Decreto Supremo N° 051-91 – PCM del 01 de febrero de 1,991, considerando la Escala Remunerativa: Escala N° 8 para el personal técnico de Salud del STA al STF y la Escala N° 9 para el personal auxiliar de Salud del SAA al SAF, al amparo del decreto Supremo N° 028 – 89 PCM.

El Hospital de VENTANILLA, expuso que se valorara el perfil del personal asistencial y se coordinará con quien corresponda la ubicación del puesto de acuerdo al perfil, para esto el personal tendrá que regularizar, remitir sus estudios de Especialización Según La Ley N°25333 a su expediente personal, vía administrativa.

Con respecto a otorgar el diferencial mencionado la Dirección no puede otorgar dicha entrega económica por ser prohibido por Ley general.

4.3.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que se modifcatoria de la Norma Técnica de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios médicos de apoyo, ya que dicha función no es competencia de servidor técnico en enfermería de acuerdo a la "Resolución Ministerial N° 372 – 2011/MINSA del 16 de Mayo del 2011

y que se elabore una circular del MINSA a todos los Departamento de Enfermería, Jefas de Enfermería de los servicios a Nivel Nacional, por la equivocada ejecución de las funciones para los técnicos en enfermería, toda vez, que se contraponen con la ley N° 28561, que regula nuestras funciones, además es de menor jerarquía de Ley. Dicha Norma NO TIENE LEY que la regule, solicitamos que el MINSA y Directores de Establecimientos de Salud y Direcciones Regionales, contraten una compañía de limpieza que cuente con los permisos, ISOS y contaran con el personal capacitado en desinfección.

El Hospital de VENTANILLA, expuso que el encargado de personal cumplirá con lo que corresponde, dado que la Sec. Gral. Refiere que existe una Oficio Circular N° 137-DIGEP/MINSA, en donde exhorta a los diferentes hospitales, entre ellos al Hospital General de Ventanilla, El Director se compromete a que coordine el director este tema con quien corresponda y la Sec. Gral. se compromete a oficiar el cumplimiento del oficio circular de la materia. La Unidad de Planeamiento Estratégico informo que se ha solicitado en la demanda adicional 2024-2026 el servicio de Limpieza para el Hospital de Ventanilla.

4.4.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en que se programen las guardias hospitalarias se debe homogenizar de manera equitativa y en forma progresiva para todo el personal técnico y auxiliar.

El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH**, que se viene cumpliendo y el equipo de gestión de la entidad realizara todos los trámites pertinentes para el incremento del presupuesto en las guardias hospitalarias.

5.- PETITORIO COLECTIVAS

5.1.- Respeto A La Estabilidad Laboral, Derechos Laborales Y Fuero Sindical De Los Trabajadores De La Administración Pública. Gestionar La Ratificación Del Convenio 154 Sobre Negociación Colectiva.

Se respetara de conformidad a la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionado a las condiciones laborales, económicas y sociales de los servidores públicos y convenios 89 y 98 de respecto al Fuero Sindical y otros Convenios Supranacionales sobre la materia y no en función a los dispositivos legales para la aplicación a la Reforma y Modernización del Estado y la Ley del Servicio Civil. Actualmente se vienen recortando las licencias, los permisos y facilidades sindicales, vulnerando de esta manera el derecho a la libertad sindical, negociación colectiva, incumplimiento actas de compromiso y pactos colectivos.

5.2.- Garantizar el respeto a la libertad sindical, sin realizar acciones que entorpezcan el libre ejercicio de la misma, así como facilitar el desempeño de los delegados sindicales. Los cambios en turnos o destinos de los representantes sindicales serán consensuados con los mismos, buscando la armonía laboral de conformidad con lo establecido en el numeral 1) y 4) del artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 26°, 27°, 28° y 42° de la constitución Política del Perú; en concordancia, con el inciso B), LL), M) y último Párrafo del artículo 24° del DL N° 276 y el artículo 6°, 100°, 120° y 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

5.3.- La Secretaria General tendrá la Licencia Sindical al 100%, la Secretaria General y la Secretaria de Organización, la Secretaria Defensa en el medio turno que tiene programada en el Rol harán la labor sindical en la oficina del local sindical

5.4.- Se respetará el derecho a las licencias y permisos sindicales, así como, el derecho a la estabilidad laboral de todos los trabajadores estatales, el fuero sindical, permitiéndole las máximas facilidades para el fortalecimiento de la vida sindical.

5.5.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en cumplir la libertad sindical, permitir las facilidades para el ejercicio de sus funciones a los delegados sindicales, así como los cambios de turnos de los representantes sindicales buscando de esta manera la armonía laboral.

5.6.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en otorgar el ambiente destinado para el funcionamiento del sindicato, que cumplan con las condiciones adecuadas para atender las necesidades de los agremiados, así mismo gestionar con la institución para su equipamiento.

5.7.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en otorgar la Licencia Sindical a los miembros de la Junta Directiva, cuando realicen sus funciones sindicales; sean por citaciones de la Dirección, Federación, Centrales Sindicales, judiciales, legales y policiales.

5.8.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en implementar el área de Coordinación para otorgar facilidades para el ejercicio de las funciones, coordinar sus capacitaciones, etc. de conformidad con lo establecido en el DS. N° 004-2012-SA.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, conviene con SIPTASH en que se cumplirá con las Normas vigentes que se publiquen, haciendo referencia que la agilización de estos beneficios, son temas Nacionales de competencia de la rectoría MINSA y la FENAPTEASP que las representan.

5.9.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** en los acuerdos son de carácter permanente: Los beneficios convencionales que deriven de este convenio colectivo, así como los derechos adquiridos por usos y costumbres que gozan los trabajadores de Tienen carácter fijo y permanente. Todo pacto contractual convencional en contrario que se hayan firmado y que contengan disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador en desconocimiento a la irrenunciabilidad a sus derechos, son y serán nulos.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, conviene con SIPTASH, que se respetará y de dará cumplimiento según la norma vigente.

5.10.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** Que, de llegar al escenario del arbitraje, al término se le otorgue a cada afiliado un bono por cierre de pliego de S/. 2,000 soles.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, informa que no corresponde a la Unidad Ejecutora.

6.- ARMONIA LABORAL

6.1.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** Que se brinde las facilidades para asistir a las sesiones de negociación Colectiva a los miembros de la Comisión Negociadora.

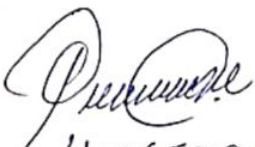
6.2.- El **HOSPITAL DE VENTANILLA** Conviene con el **SIPTASH** Que se mantenga cualquier otro beneficio que por acto unilateral ley o costumbres vengán otorgando a los agremiados sin que esta comisión pueda interpretarse o aplicarse en el sentido de disminuir o afectar su petición.

La Dirección del Hospital de VENTANILLA, se viene otorgando.

Siendo las 13:00 del presente día, suscriben para su conformidad los siguientes:


01139277
Presidente.

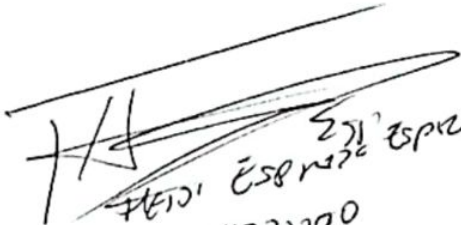

40223083
MILDRED H. H. H.
ILDERONSO ROMON


41065294
Alejandro Curbó
Montenegro.


25449888
Elita Chavez Arbolado


77924225
Paul Eduardo Ramirez Rojas


SEC. ACTAS
02842690
Geysa Aurora Zeta Morales


2711 Espinoza
Heidi Espinoza
41220290


09913172
Julia Puma Mamani

ACTA

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2023-2024 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE VENTANILLA Y EL SINDICATO DE PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE LA SALUD

En la provincia Constitucional del Callao, a los 21 días del mes de Julio del año 2023, siendo las 10:00 am horas, en los ambientes de la sala de reuniones de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Ventanilla ubicado en la Av. Pedro Beltrán calle 3-4, distrito de Ventanilla- CALLAO, en mérito de la Resolución Directoral N°086-2023-GRC/HV/DG, se reunieron los representantes de la comisión Negociadora en Cumplimiento del Convenio Colectivo HGV – SIPTASH - VENTANILLA 2024, Celebrado en fecha 28 días del mes de Junio del año 2023.

Representación empleadora ante la comisión Negociadora del "Hospital de Ventanilla"

MC. HENRY DANIEL RAMÍREZ GUERRA	-	Presidente.
Bach. PAUL EDUARDO RAMÍREZ ROJAS	-	Secretario Técnico.
Arq. ESTHER INOCENTE QUIROZ	-	Miembro
Bach. Alejandro Castro Montenegro	-	Miembro

Representantes del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales del Hospital de Ventanilla – SIPTASH-Ventanilla:

MIRTHA MARLENY ILDEFONSO RAMON	-	Miembro
GEYBI AURORA ZETA MORALES	-	Miembro
ELITA CONSUELO CHAVEZ ARBILDO	-	Miembro
JULIA PUMA MAMANI	-	Miembro

I. AGENDA

Conformación de la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el Cumplimiento de los acuerdos arribados de la Negociación Colectiva.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se designan a los representantes que conformarán la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio Colectivo.

Representantes del "Hospital de Ventanilla"

MC. HENRY DANIEL RAMÍREZ GUERRA - Presidente.
Bach. PAUL EDUARDO RAMÍREZ ROJAS - Secretario Técnico.

Representantes del Sindicato de Profesionales Técnicos Asistenciales del Hospital de Ventanilla – SIPTASH-Ventanilla:

MIRTHA MARLENY ILDEFONSO RAMON - Miembro

JULIA PUMA MAMANI - Miembro

III. ACUERDOS

Se procede con la suscripción del Acta de conformación de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio Colectivo. 02ejemplares.

Que la Comisión de seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo, desempeñarán sus funciones conforme a las normas vigentes.

Con lo que concluyó la presente reunión, firmando los presentes en señal de conformidad.

[Signature]
Jorge R. Ríos

[Signature]
77924225
Paul Romero Rojas

[Signature]
MIRTHA MARLENY
ILDEFONSO RAMON

[Signature]
Julia Puma Mamani

[Signature]
Elita Behaiver Masillo
DNI 25449882

[Signature]
ESTHER NOEMI
INOCENTE GUIROZ

[Signature]
Alejandro Castro
Montenegro.

[Signature]
Geybi Aurora Zela Morales
DNI 02842690